

EDICTO.

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de fecha once de mayo de 2017, acordó la Aprobación Provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa administrativa por expedición de la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación, la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y la certificación administrativa de edificación aislada terminada con anterioridad a la ley 19/1975, de 2 de mayo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública con exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles. Durante dicho plazo, contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, los interesados podrán examinar el expediente en las dependencias municipales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento [www.itrabo.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

"ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA ADMINISTRATIVA POR EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN, LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE EDIFICACIÓN AISLADA TERMINADA CON ANTERIORIDAD A LA LEY 19/1975, DE 2 DE MAYO.

ORDENANZA MUNICIPAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación, la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y la certificación administrativa de edificación aislada terminada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo" que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en suelo no urbanizable y urbano sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación asimilado a fuera de ordenación a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la

Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, o el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Además constituye igualmente hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en suelo no urbanizable y urbano se encuentran en situación legal de fuera de ordenación o en la situación de edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 a que se refiere el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración municipal, la resolución administrativa en la que se reconozca que la edificación se encuentra en situación legal de fuera de ordenación o en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o tratarse de alguna de las edificaciones aisladas a que se refiere el artículo 3.3 del Decreto 2/2012.

2. Asimismo serán sujetos pasivos los propietarios de las obras, edificaciones e instalaciones cuando la expedición de la resolución o certificado administrativo sean impulsados de oficio por la Administración municipal.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, de acuerdo con un banco de precios oficial o estimación aprobada por los colegios profesionales competentes, o bien peritación o valoración del inmueble debidamente justificada, a la fecha de la solicitud de reconocimiento.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cantidad a liquidar y exigir en esta tasa se obtendrá de aplicar las siguientes tablas sobre el coste real de la obra civil, a la fecha de la solicitud del reconocimiento:

SUELO URBANO: POR CADA EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE USO INDIVIDUALIZADO

Desde	Hasta	Cuota Fija
0,01 €	restante	200,00 €

SUELO NO URBANIZABLE: POR CADA PARCELA O FINCA

Desde	Hasta	Cuota Inicial	+ Coeficiente	Cuota Máxima
0,01 €	10.000,00 €	200,00 €	- €	200,00 €
10.000,01 €	20.000,00 €	200,00 €	0,70%	270,00 €
20.000,01 €	40.000,00 €	270,00 €	0,60%	390,00 €

40.000,01 €	80.000,00 €	390,00 €	0,50%	590,00 €
80.000,01 €	120.000,00 €	590,00 €	0,40%	750,00 €
120.000,01 €	restante	750,00 €	0,10%	- €

De acuerdo con las tablas se aplicará una cuota fija en suelo urbano.

De acuerdo con las tablas se aplicará una cuota variable en suelo no urbanizable. Dicha cuota se establece mediante la sumatoria, por un lado, de la cuota inicial prevista para cada inicio de tramo y, por otro lado, la cuantía resultante de aplicar el coeficiente al presupuesto que exceda el señalado para el inicio de cada tramo.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 70% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y a salvo de las posibles consultas previas para ver la viabilidad de la solicitud. En ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

3. En los expedientes tramitados de oficio se aplicará un recargo del 50% de la cuota resultante conforme a lo establecido en el apartado anterior para los distintos procedimientos.

4. Cuando el expediente se inicie de oficio y en la instrucción del mismo se aporte por el sujeto pasivo la documentación necesaria para la tramitación, quedando reducida la labor de los funcionarios a la emisión de informes y documentos que se aportan a un expediente iniciado a instancia de parte, la cuota a liquidar será la aplicable a los expedientes iniciados a instancia de parte, prevista en el apartado I de este artículo.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTÍCULO 8. DEVENGO.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderán iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo, una vez realizada, en los casos que proceda, la consulta previa de viabilidad de su tramitación.

2. La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

3. En caso de tramitación de oficio de cualquiera de los procedimientos que constituye su hecho imponible, dicha tasa se liquidará provisionalmente tras la valoración de los servicios municipales.

ARTÍCULO 9. DECLARACIÓN.

Las solicitudes de inicio de los procedimientos que constituyen su hecho imponible se presentarán en el Registro General. A la solicitud correspondiente, según modelo normalizado, se acompañará el correspondiente impreso de autoliquidación y la documentación que al efecto se requiera en la normativa de aplicación así como en la ordenanza municipal y en el mencionado modelo normalizado.

ARTÍCULO 10. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda el reconocimiento de la situación de asimilado a la de fuera de ordenación u otras de las previstas en el artículo 2 de esta ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total conforme prevé el artículo 26 del R.D.L. 2/2004.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal – Anexo I de esta Ordenanza – , y realizar su ingreso en la oficina de

recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada; haciendo constar número de identificación de la autoliquidación, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

En el caso de que los sujetos pasivos deseen el aplazamiento o fraccionamiento del pago, deberán solicitarlo expresamente y de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

“ ANEXO I.

AYUNTAMIENTO DE ÍTRABO

SELLO DEL REGISTRO

-AUTOLIQUIDACIÓN DE TASAS ADMINISTRATIVAS-
PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA SITUACIÓN
DE FUERA DE ORDENACIÓN Y OTROS DERIVADOS
EN SUELO NO URBANIZABLE

DECLARANTE:

NOMBRE: APELLIDOS:

DNI / PASAPORTE / T. RESIDENCIA:

EN SU PROPIO NOMBRE EN REPRESENTACIÓN (1) (Adjuntar acreditación)

SUJETO PASIVO:

NOMBRE: APELLIDOS:

DNI / PASAPORTE / T. RESIDENCIA:

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES: (Dentro del territorio nacional)

..... MUNICIPIO:

C.P.: PROVINCIA: TELÉFONO:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (2):

Nº EXPEDIENTE (Si lo conoce): FINCA REGISTRAL (En su caso):

PARCELA CATASTRAL (Referencia catastral) (3):

DATOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN SUELO NO URBANIZABLE (4):

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL / PERITACIÓN O VALORACIÓN TOTAL:

TRAMO APLICABLE: Desde..... Hasta.....

IMPORTE TOTAL (En Euros): (C. Inicial + coeficiente aplicado al resto) =

LUGAR, FECHA Y FIRMA:

-SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ÍTRABO.-

C/ Doña Carmen Nº 1 CP 18612 Ítrabo (Granada)
Teléfonos 958 621 006 - 958 621 096 Fax 958 621 265 Correo electrónico itrabo@dipgra.es

- (1) DEBERÁ ACREDITARSE LA REPRESENTACIÓN POR CUALQUIER MEDIO VÁLIDO EN DERECHO QUE DEJE CONSTANCIA FIDELIGNA, O MEDIANTE DECLARACIÓN EN COMPARECENCIA PERSONAL DEL INTERESADO.
- (2) RELATIVOS A LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN, LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE EDIFICACIÓN AISLADA TERMINADA CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 19/1975, DE 2 DE MAYO.
- (3) EN TODO CASO DEBERÁ SEÑALAR LA REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE O INMUEBLES QUE SOMETE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
- (4) LA BASE IMPONIBLE ES EL COSTE REAL Y EFECTIVO DE LA OBRA CIVIL, ENTENDIÉNDOSE POR ELLO EL COSTE DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LA MISMA, DE ACUERDO CON UN BANCO DE PRECIOS OFICIAL O ESTIMACIÓN APROBADA POR LOS COLEGIOS PROFESIONALES COMPETENTES, O BIEN PERITACIÓN O VALORACIÓN DEL INMUEBLE DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO.

EL CÁLCULO DEL IMPORTE EN SUELO NO URBANIZABLE ES EL RESULTADO DE APLICAR LA SIGUIENTE TABLA A LA BASE IMPONIBLE

POR CADA PARCELA O FINCA

DESDE	HASTA	CUOTA INICIAL	+ COEFICIENTE	CUOTA MÁXIMA
0,01 €	10.000,00 €	200,00 €	- €	200,00 €
10.000,01 €	20.000,00 €	200,00 €	0,70%	270,00 €
20.000,01 €	40.000,00 €	270,00 €	0,60%	390,00 €
40.000,01 €	80.000,00 €	390,00 €	0,50%	590,00 €
80.000,01 €	120.000,00 €	590,00 €	0,40%	750,00 €
120.000,01 €	RESTANTE	750,00 €	0,10%	- €

SE ESTABLECE MEDIANTE LA SUMATORIA, POR UN LADO, DE LA CUOTA INICIAL PREVISTA PARA CADA INICIO DE TRAMO Y, POR OTRO LADO, LA CUANTÍA RESULTANTE DE APLICAR EL COEFICIENTE AL PRESUPUESTO QUE EXCEDA EL SEÑALADO PARA EL INICIO DE CADA TRAMO.

AYUNTAMIENTO DE ÍTRABO

SELLO DEL REGISTRO

-AUTOLIQUIDACIÓN DE TASAS ADMINISTRATIVAS-
PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA SITUACIÓN
DE FUERA DE ORDENACIÓN Y OTROS DERIVADOS
EN SUELO URBANO

DECLARANTE:

NOMBRE: APELLIDOS:

DNI / PASAPORTE / T. RESIDENCIA:

EN SU PROPIO NOMBRE EN REPRESENTACIÓN (1) (Adjuntar acreditación)

SUJETO PASIVO:

NOMBRE: APELLIDOS:

DNI / PASAPORTE / T. RESIDENCIA:

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES: (Dentro del territorio nacional)

..... MUNICIPIO:

C.P.: PROVINCIA: TELÉFONO:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (2):

Nº EXPEDIENTE (Si lo conoce): FINCA REGISTRAL (En su caso):

PARCELA CATASTRAL (Referencia catastral) (3):

DATOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN SUELO URBANO (4):

NÚMERO DE EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES:

IMPORTE TOTAL (En Euros): (200,00 € x) =

LUGAR, FECHA Y FIRMA:

-.SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ÍTRABO.-

C/ Doña Carmen Nº 1 CP 18612 Ítrabo (Granada)
Teléfonos 958 621 006 - 958 621 096 Fax 958 621 265
Correo electrónico itrabo@dipgra.es

- (1) DEBERÁ ACREDITARSE LA REPRESENTACIÓN POR CUALQUIER MEDIO VÁLIDO EN DERECHO QUE DEJE CONSTANCIA FIDEDIGNA, O MEDIANTE DECLARACIÓN EN COMPARECENCIA PERSONAL DEL INTERESADO.
- (2) RELATIVOS A LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN Y LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN.
- (3) EN TODO CASO DEBERÁ SEÑALAR LA REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE O INMUEBLES QUE SOMETE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
- (4) EL CÁLCULO DEL IMPORTE EN SUELO URBANO ES EL RESULTADO DE APLICAR UNA CUOTA FIJA POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE SE SOMETAN AL PROCEDIMIENTO.

POR CADA EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE USO INDIVIDUALIZADO

DESDE	HASTA	CUOTA FIJA	
0,01 €	RESTANTE	200,00 €	"

En Itrabo a 17 de mayo de 2017.

EL ALCALDE



FDO. ANTONIO J. CARRASCOSA VALVERDE